
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.235

Viernes 21 de Diciembre de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1515594

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 67, DE 2016, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE INDICADORES ACADÉMICOS OBJETIVOS EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO DE INVESTIGACIÓN"

(Resolución)

Núm. 32.- Santiago, 24 de mayo de 2018.

Considerando:

Que, la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, consigna un Aporte para Fomento de Investigación.

Que, la glosa 15 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se contemplan para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que participen del acceso gratuito a las Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada. Adicionalmente, establece que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, con la finalidad de adecuar los indicadores académicos de conformidad con las instituciones destinatarias del Aporte de Fomento de Investigación, y para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 21.053, resulta necesario modificar la resolución precitada, razón por la cual se dicta el presente acto administrativo.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Resuelvo:

Artículo único: Modifíquese la resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación, en el sentido que indica:

1) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°: Beneficiarios

Los recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que participen del Financiamiento del acceso gratuito a las Universidades establecido en la asignación 24.03.198, del presupuesto del año correspondiente."

CVE 1515594

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2) Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3º: Distribución de los recursos

La distribución de los recursos contemplados en la asignación Aporte para Fomento de Investigación, se calculará de acuerdo a los indicadores que se señalan a continuación:

I. Acreditación en Investigación

a) En primer lugar, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará el número de años de acreditación institucional de las universidades beneficiarias que cuenten con acreditación en el área de Investigación, conforme a lo establecido en la ley N° 20.129 o la norma que la reemplace. En la eventualidad que una institución no tenga acreditación en el área de investigación, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), equivalentes a años de acreditación institucional de cada una de las universidades beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra obtenida en el literal a), y en el denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15% del presupuesto del fondo.

II. Doctorados Acreditados

a) En primer lugar, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación, al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará el número de programas de doctorado propios de la universidad beneficiaria, acreditados en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129 o la norma que la reemplace. Para efectos de realizar el cálculo anterior, se considerarán también aquellos programas de doctorado que la universidad beneficiaria tenga en calidad de asociada con otra universidad, y que se encuentren acreditados de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.129 o la norma que la reemplace. En la eventualidad que una institución no tenga programas de doctorados acreditados, se le considerará para efectos del cálculo un valor igual a cero.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), correspondientes al número de programas de doctorados acreditados de cada una de las universidades beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra obtenida en el literal a) y en el denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15% del presupuesto del fondo.

III. Planta Académica

a) En primer lugar, se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), la suma del número de académicos con jornada completa y grado de doctor en los tres años anteriores al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los tres años anteriores al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por más de 39 horas semanales.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), y como denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15 % del presupuesto del fondo.

IV. Publicaciones

a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt) y el Sistema de Información de Educación Superior, para cada universidad se determinará el número de publicaciones citables en Scopus, publicadas en los cinco años anteriores al cálculo, dividido por la suma del número de académicos con jornada completa en los cinco años anteriores al que anteceden al cálculo. Para estos efectos, se considerará como académicos con "jornada completa" a aquellos académicos contratados por más de 39 horas semanales.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, poniendo en el numerador la cifra del literal a) y en el denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15% del presupuesto del fondo.

V. Citas

a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), para cada universidad se determinará el número de citas correspondientes a los cinco años anteriores al que antecede al cálculo, dividido por el número de publicaciones correspondientes a los cinco años anteriores al que antecede al cálculo. Para esto, se considerarán las citas y publicaciones correspondientes a la Colección Principal de Web of Science.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra obtenida en el literal a), y como denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15% del presupuesto del fondo.

VI. Proyectos

a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), para cada universidad se determinará el número de proyectos adjudicados financiados por Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (Fondecyt) u otros similares, en el año anterior al cálculo. Para estos efectos se considerarán los siguientes proyectos: Fondecyt Regular, Post Doctorado, Iniciación a la Investigación, Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (Fondap), Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (Fondef), Milenio, Proyectos de Astronomía, Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud (Fonis), Programa de Investigación Asociativa (PIA) y Proyectos de Investigación Conjunta (PCI).

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra del literal a), y como denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 15% del presupuesto del fondo.

VII. Colaboración Institucional

a) En primer lugar, mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), para cada universidad se determinará el número de publicaciones Web of Science (WoS) con colaboración nacional, internacional o mixta, correspondientes a los 5 años anteriores al que antecede el cálculo dividido en el número total de publicaciones WoS de la institución, correspondientes a los 5 años anteriores al que antecede al cálculo.

Para estos efectos, se entenderá por colaboración internacional que la publicación haya sido realizada en conjunto con al menos un académico de una institución internacional

exclusivamente, por colaboración nacional se entenderá que la publicación haya sido realizada en conjunto exclusivamente con al menos un académico de otra institución nacional distinta a la beneficiada, y por colaboración mixta se entenderá que la publicación haya sido realizada en conjunto con al menos un académico de otra institución nacional y un académico de una institución internacional.

b) En segundo lugar, se sumarán los valores obtenidos en el literal a), para cada una de las instituciones beneficiarias.

c) En tercer lugar, se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción del valor obtenido, utilizando como numerador la cifra del literal a) y como denominador la suma del literal b).

d) El monto correspondiente a cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación de la fracción obtenida en el literal anterior por un 10% del presupuesto del fondo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Gerardo Varela Alfonso, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

